



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 19

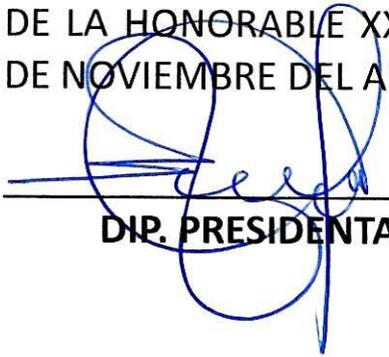
EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PARTIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, POR LA CANTIDAD DE \$44,433,006 (SON CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL SE CUBRIRÁ CON RECURSOS PROPIOS DERIVADOS DE REMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2023, AMPLIÁNDOSE LA PARTIDA PRESUPUESTAL **75402 INVERSIONES EN FIDEICOMISO BBVA F/4135141.**

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 19 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 19

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/OM/876/2024, recibido en el H. Congreso del Estado el día 11 de octubre 2024, por medio del cual el C. Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por un monto de \$44,433,005.72 (SON CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCO PESOS 72/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado, en la partida presupuestal 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA/4135141.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2023, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, se incluye el de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con un monto de \$2,532,720,000.00.

TERCERO. - Que el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, mediante el Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$2,532,720,000.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 22 de diciembre de 2023, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una



vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2023.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el considerando anterior, la Fiscal General del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 29 de diciembre de 2023, el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2024, a nivel de partidas presupuestales por \$2,532,720,000.00.

QUINTO. - Que con la presente modificación presupuestal por \$44,433,006, se ampliarán recursos en la partida presupuestal 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA/4135141.

SEXTO. - Que en el oficio de solicitud de autorización de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 144, 147 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, publicada el 24 de abril del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, comparezco ante usted en cumplimiento a lo establecido por los artículos 50 fracción V, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el propósito de enviarle la presente solicitud de modificación presupuestal para ampliar recursos en la partida 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA/4135141 de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024 por un importe total de \$44,433,005.72 (Son: Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Cinco Pesos 72/100 M.N.), bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.** *Que con fecha 19 de diciembre del año 2023, se autorizó por el Honorable Congreso del Estado, el presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de diciembre del año 2023.*
- II.** *Que en el presupuesto de Egresos señalado en el considerando que antecede, se aprobaron recursos presupuestales a la Fiscalía General del Estado de Baja California por la cantidad de \$2,532,720,000.00 (Son: Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones*



Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), para dar cumplimiento a los Programas Operativos y sus respectivas actividades.

III. Que a petición de la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California donde se requiere llevar a cabo solicitud de modificación presupuestal para ampliar recursos en la partida 75402 Inversiones en Fideicomisos BBVA/4135141 del presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para las erogaciones en beneficio de los empleados de relación administrativa derivado de pensiones y jubilaciones, en apego al acuerdo publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXX No. 57 sección II de fecha 06 de octubre del 2023.

IV. Que para realizar lo comentado en el considerando tercero, se requiere llevar a cabo solicitud de ampliación presupuestal con recursos de remanentes del año anterior 2023, recursos que originalmente fueron presupuestados para tal fin, por lo que se requiere ampliar recursos con folio no. 2400482, por la cantidad total de \$44,433,005.72 (Son: Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Cinco Pesos 72/100 M.N.), Para dar continuidad con el programa de pensiones y jubilaciones del personal de relación administrativa de la Fiscalía General del Estado de Baja California que se encuentra en espera de este derecho, por lo anterior se requiere llevar a cabo solicitud de ampliación presupuestal requerida en la siguiente partida presupuestal:

PARTIDA PARA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL			
75402	Inversiones en Fideicomiso	BBVA/4135141	\$ 44,433,005.72
TOTAL AMPLIAR			\$ 44,433,005.72

V. Que la presente modificación presupuestal no impacta en el Programa Operativo Anual del a Fiscalía General del Estado de Baja California, toda vez que corresponde a movimientos que coadyuvan al cumplimiento de las metas establecidas.

...”

SÉPTIMO.- Que la presente modificación presupuestal se deriva de Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:



“ ...

MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 5, 6, 8 14 FRACCIONES I, II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 11, 13, 14 FRACCIONES VI, XXXVI, XLVI Y LIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad a lo previsto por la propia CPEUM y las leyes en la materia.

SEGUNDO. Que la CPEUM en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo tercero, establece en su porción atinente que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

TERCERO. Que la seguridad social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos integrantes de la comunidad, nace de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas, o grupos en estado de vulneración y se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (**LGSNSP**), las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse con el fin de fortalecer los sistemas de seguridad social de las personas servidoras públicas que laboran en las instituciones policiales, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos.

QUINTO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública retoma en el mismo sentido, en su artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto por la CPEUM.



SEXTO. Que de conformidad con el artículo 5, fracciones VIII y X de la LGSNSP, se entiende por: **a)** Instituciones de Seguridad Pública a la Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, y **b)** Instituciones Policiales a los cuerpos de seguridad, de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, centros de internamiento de personas menores de edad y de detención preventiva.

SÉPTIMO. Que el inciso C del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), al regular sobre las relaciones entre aquellos funcionarios públicos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado señalan que guardan relación administrativa para con el Estado, obliga a este último a instrumentar sistemas complementarios de seguridad social en favor de aquellos.

OCTAVO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California (LSESCBC), establece en su Título Décimo, las bases generales de los sistemas de seguridad social en favor de los miembros, asimismo, instruye en su transitorio octavo a las instituciones de seguridad pública, a expedir las disposiciones reglamentarias pertinentes para instrumentar un sistema de seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la referida ley a favor de los miembros de las instituciones policiales.

NOVENO. Que en ese sentido, la Fiscalía General del Estado de Baja California (**FGE**) tuvo a bien emitir el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California (**Reglamento de prestaciones**), en el cual se norman los derechos básicos en favor de los miembros de seguridad, reconociéndoles: seguridad social y todas las prerrogativas de la salud tanto para el elemento como para sus familiares y dependientes económicos, prótesis, tratamiento psiquiátrico y psicológico gratuito, seguro de vida y pago póstumo, apoyo para gastos funerarios, licencias con goce de remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales y maternidad, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para los familiares y dependientes, en caso de fallecimiento asegurar descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública, y el acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.

DÉCIMO. Que conforme al Reglamento de Prestaciones, deberá existir un fondo económico de seguridad social, creado por la Fiscalía General del Estado, mediante un fideicomiso o el instrumento jurídico financiero que se estime conveniente, a través del cual se financiarán de forma complementaria las prestaciones de seguridad social de los Miembros de las Instituciones Policiales, en los supuestos en los que no sean proporcionadas por la institución de seguridad social a la que se encuentren afiliados.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028, dentro de su objetivo 9 contempla la modernización y transformación institucional, a fin de consolidar procesos continuos de transformación institucional que impulsen la modernización del marco jurídico, la calidad e innovación tecnológica y la administración de recursos de forma transparente, responsable, eficiente y eficaz, que impacten en la prestación de los servicios y



que responda a las exigencias de los bajacalifornianos, para lo cual resulta necesario proporcionar a través de un instrumento jurídico los beneficios de seguridad social previstos en las disposiciones legales previamente enunciadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que es de gran importancia destacar el imperativo social y político que corresponden a la FGE el manejo transparente y adecuado de los recursos asignados para el beneficio de los miembros de seguridad y destinarlos al fin para el cual fueron concebidos; por lo tanto, resulta necesario crear los instrumentos jurídicos que faciliten la administración a la Fiscalía General del Estado y su correspondiente valoración de los mecanismos de manejo de recursos, para que estos puedan sancionarse abiertamente en su actuar, atendiendo siempre a los objetivos de esta institución.

DÉCIMO TERCERO. Que en dicho contexto, se han formulado y concretado las acciones y definiciones de la FGE, por lo que corresponde revestir de las formalidades jurídicas a los actos que en lo sucesivo sustentaran los elementos, instrumentos, procedimientos y mecanismos que se deberán implementar para garantizar la operación y funcionamiento de los objetivos aquí planteados, concluyéndose en establecer un instrumento que ordene y vincule de manera cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar este objetivo de cubrir por parte de la FGE, las prestaciones de seguridad social en favor de los servidores públicos adscritos a la misma.

DÉCIMO CUARTO. Que a fin de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que dan origen a la seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones Policiales, se ha determinado emitir el presente Acuerdo para establecer el instrumento jurídico que contemple las prestaciones de seguridad social y sea el sustento para la creación del fideicomiso público como instrumento idóneo para administrar e implementar los beneficios de seguridad social.

Que conforme a las consideraciones aquí hechas, así como las atribuciones conferidas por las disposiciones legales referidas en el proemio del presente documento; es por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Objeto. Se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, incluidas pensiones y jubilaciones complementarias, apoyos sociales, ahorro, préstamos y demás beneficios que se establecen en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, o en cualquier otra normativa que se apruebe para tales efectos.

El Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, se instituye con la finalidad de contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad, a través del fortalecimiento de la dignificación de los trabajadores que se encuentran prestando sus



servicios en este Órgano Autónomo, en materia de jubilaciones, pensiones y prestaciones de seguridad social que la ley les otorga; y ser garantes que dichos derechos les sean extensivos a sus familiares y/o dependientes económicos, para que de esta forma se eleve la profesionalización, la vocación de servicio, y la calidad de los servicios que prestan a la sociedad bajacaliforniana.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

a) Acuerdo: El presente Acuerdo por el que se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California;

II. Beneficiarios: Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado determinados en el presente Acuerdo, o quienes a su vez éstos designen como sus beneficiarios, conforme a las reglas que se emitan;

III. Comité Técnico: El Comité Técnico del Fideicomiso Público, es el órgano colegiado de la Fiscalía General, cuyo objeto es la deliberación y toma de decisiones en materia de jubilaciones, pensiones y prestaciones de seguridad social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público; así como la administración y destino de los recursos del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social;

IV. FGE: La Fiscalía General del Estado de Baja California;

V. Fideicomiso Público: El Fideicomiso Público sin estructura que tiene por objeto la administración y destino de los recursos destinados al Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California; y

VI. Ley: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

VII. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Artículo 3. Beneficiarios. Los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público que se encuentren adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con la Ley, o quienes a su vez se designen como beneficiarios por aquellos, conforme a las reglas que se emitan para tal efecto.



Artículo 4. Destino de los recursos. El destino de los recursos que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda para el fondo del Fideicomiso, se definirá buscando su mejor aprovechamiento, en los términos que apruebe el Comité Técnico referido en el artículo 7 de este Acuerdo.

Artículo 5. Constitución del Fideicomiso Público. La Fiscalía General del Estado, por conducto de su Oficialía Mayor, deberá proceder a la constitución de un Fideicomiso Público sin estructura, como instrumento de administración y destino de los recursos que conformarán el patrimonio del Fideicomiso Público establecido en este Acuerdo.

Artículo 6. Partes del Fideicomiso Público. Serán partes en el Fideicomiso Público, las siguientes:

- **Fideicomitente:** la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- **Fiduciario:** La institución que seleccione con ese carácter la Fiscalía General del Estado de Baja California, y
- **Fideicomisarios:** Los Beneficiarios a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 7. Comité Técnico. El Fideicomiso Público a efecto de garantizar el adecuado uso y destino de los recursos del fondo del mismo, así como para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, deberá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyas atribuciones y funcionamiento estarán determinadas en el contrato de fideicomiso que para tal efecto se suscriba o en las reglas que para tal efecto emitan, debiendo integrarse de la manera siguiente:

I.- La persona titular de la Oficialía Mayor, con voz y voto, quien fungirá como titular de la presidencia del Comité Técnico y gozará de voto de calidad en caso de empate en las decisiones del mismo;

II.- La persona titular de la Dirección Jurídica, con derecho a voz y voto;

III.- La persona titular de la Dirección de Capital Humano, con derecho a voz y voto;

IV.- La persona titular de la Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto, con derecho a voz y voto; y

V.- La persona que ostente el cargo de Policía Presidente de la Federación Policial de Baja California, Asociación Civil, con voz y voto, siempre que acepte expresamente formar parte del Comité Técnico.

Artículo 8. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico emitirá las Reglas de Operación o lineamientos que regulen:



- a) *La aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, que garanticen los fines del mismo;*
- b) *Los mecanismos operativos para la entrega de los recursos a cargo del patrimonio del Fideicomiso Público;*
- c) *Las actividades que las instancias participantes deban desarrollar para asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; y*
- d) *Las demás que establezcan el contrato del Fideicomiso respectivo, las propias Reglas de Operación del Comité Técnico, y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Artículo 9. Vigencia del Fideicomiso Público. *La vigencia del Fideicomiso Público será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. - *Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección Jurídica, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realice los actos necesarios tendientes para la constitución del Fideicomiso a que refiere el artículo primero del presente acuerdo.*

TERCERO. - *Se instruye a los servidores públicos que constituirán el Comité Técnico a que se refiere este Acuerdo, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que una vez constituido el Fideicomiso Público, se instale el Comité Técnico y se emitan las reglas de operación o lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Fideicomiso Público, y del propio ente colegiado.*

...”

Así mismo, el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de mayo de 2023, del cual se transcriben en parte los siguientes Considerandos y Capítulos:

RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 5, 6, 8, 14 FRACCIONES I, II, IV Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN XII, 9, 11, 13, 14 FRACCIONES VI, XXXVI, XLVI Y LIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y



CONSIDERANDO

PRIMERO. AI CUARTO. ...

QUINTO. Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, entre otros, se regirán por sus propias leyes, y que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, **instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.**

SEXTO. Que el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; y que las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, **una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos**, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señaladas en el considerando que antecede.

SÉPTIMO. Que la Seguridad y la Justicia son pilares fundamentales del desarrollo del Estado, ya que en ellos recae el cumplimiento del orden social, la garantía de seguridad y bienestar para la ciudadanía, protegiendo con ello su libertad, patrimonio y pleno desarrollo, de ahí que se destaca la función de los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Baja California, como institución que cuenta con el desempeño de la función de Ministerio Público, y por lo tanto resulte imperante lograr la dignificación de todas las personas que se encuentra prestando sus servicios para el cumplimiento de tan honorable tarea, otorgando a sus servidores públicos las prestaciones de seguridad social que la ley les otorga, así como ser garantes que dichos derechos les sean extensivos a sus familiares y/o dependientes económicos, para que de esta forma se reconozca y mejore los servicios que prestan a los bajacalifornianos.

OCTAVO. Que para atender a lo señalado en el considerando precedente, se expidió en nuestra Entidad, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, misma que en su Título Décimo establece las bases generales de los sistemas de seguridad social en favor de los miembros de las instituciones policiales responsables de la seguridad ciudadana, disponiéndose en el artículo octavo transitorio de dicho ordenamiento, que las instituciones de seguridad pública deberán expedir las disposiciones reglamentarias pertinentes, así como cualquier otra normativa idónea para instrumentar un sistema de seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la referida Ley a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales.



NOVENO. *Que en ese orden de ideas, resulta necesario diseñar un ordenamiento reglamentario en materia de seguridad social, que permita a estas personas servidoras públicas tener un mejor ejercicio de sus funciones y que la alta responsabilidad que tienen a su cargo sea retribuida en la justa medida para ellos y sus familias, ello en aras de reconocer la importancia del capital humano en esta materia, dándoles certeza a través del otorgamiento de la seguridad social, tanto principal como accesoria.*

DÉCIMO. *Que el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028, dentro de su objetivo 9 contempla la modernización y transformación institucional, a fin de consolidar procesos continuos de transformación institucional que impulsen la modernización del marco jurídico, la calidad e innovación tecnológica y la administración de recursos de forma transparente, responsable eficiente y eficaz, que impacten en la prestación de los servicios y que responda a las exigencias de los bajacalifornianos, para lo cual resulta necesario la emisión de un instrumento normativo que se encargue de actualizar las condiciones de seguridad social en la prestación del servicio de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que en ese sentido, el instrumento jurídico que hoy se presenta tiene como único objeto, la determinación del cuerpo básico de garantías, derechos y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de manera que puedan hacer frente a los alto riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a su derecho de protección de la salud y seguridad social.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que conforme a las consideraciones aquí hechas, así como las atribuciones conferidas por las disposiciones legales referidas en el proemio del presente documento; es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:*

REGLAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO

Artículo 1.- *El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como sus beneficiarios, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones y jubilaciones, previo cumplimiento de requisitos legales aplicables.*



Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Fiscalía General, por conducto de sus órganos dependientes con facultades para ello.

Artículo 3.- Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

I.- a la IV.- ...

V.- **Beneficiarios:** La persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por disposición legal o voluntad expresa de los sujetos del presente reglamento, según Corresponda;

VI.- ...

VII.- **Cuotas:** A las aportaciones de seguridad social a cargo de los sujetos del presente reglamento,

sus beneficiarios y la Fiscalía General;

VIII.- a la XI.- ...

XII.- **Fondo:** Al patrimonio del fondo destinado al financiamiento de las prestaciones de seguridad social contenidas en la Ley y el presente reglamento a favor de los servidores públicos, constituido por la Fiscalía General mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine pertinente.

XIII.- **Institutos de Seguridad Social:** Al Instituto de Seguridad Social, fondo, fideicomiso u organismo que preste los servicios de seguridad social reconocidos en la legislación vigente y este reglamento a favor de los servidores públicos;

XIV.- a la XXII.- ...

Artículo 4.- La Seguridad Social comprende, cuando menos, lo siguiente:

I. a la VII. ...

VIII. **En su caso, otorgamiento de una pensión económica vitalicia por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y fallecimiento para el servidor público o para los familiares dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios; de aquellos beneficios que le sean otorgados por el o los Institutos de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito;**

IX. a la XII. ...

Artículo 5.- ...

Artículo 6.- La Fiscalía General, cubrirá al Instituto de Seguridad Social que corresponda, las aportaciones sobre la remuneración base de cotización, asimismo todo servidor público deberá aportar al Instituto de Seguridad Social que corresponda la cuota obligatoria de la remuneración, en los términos del convenio que celebre la Fiscalía General con el Instituto de Seguridad Social correspondiente.



Las cuotas que aporte el servidor público para cubrir las prestaciones de seguridad social, pensión, y demás que deriven del presente reglamento, no podrán exceder del tres por ciento de su salario integrado.

Artículo 7.- ...

Artículo 8.- Para la implementación de los beneficios de seguridad social contempladas en el presente reglamento, la Fiscalía General podrá celebrar todos los contratos o convenios que determine pertinentes para el mejor aprovechamiento y destino de los recursos.

Artículo 9.- ...

Artículo 10.- Corresponde a la Fiscalía General:

I.- al III.- ...

IV.- Enterar al Instituto de Seguridad Social correspondiente las cuotas para pensión retenidas al servidor público;

V.- a la VII.- ...

Artículo 11.- ...

TÍTULO SEGUNDO
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO PRIMERO
AFILIACIÓN A UN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 12.- Los servidores públicos tienen el derecho a disfrutar de los servicios que brinde el o los Institutos de Seguridad Social respectivos, el cual otorgará todas las facilidades y promoverá con la Fiscalía General los Convenios necesarios para que puedan acceder efectivamente a los beneficios que otorga.

Artículo 13.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO
OTORGAMIENTO DE PIEZAS, APARATOS O PRÓTESIS

Artículo 14.- ...

...

CAPÍTULO TERCERO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO O NEUROLÓGICO

Artículo 15.- al 22.- ...

CAPÍTULO CUARTO

SEGURO DE VIDA, TESTAMENTO NOTARIAL Y GASTOS FUNERARIOS

Artículo 23.- al 26.- ...

CAPÍTULO QUINTO

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 27.- al 32.- ...

CAPÍTULO SEXTO

PENSIONES

Artículo 33.- Los servidores públicos o sus familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios en su caso, tendrán derecho al acceso de pensión vitalicia por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y por fallecimiento, en los términos que establece el presente capítulo, con independencia de aquellos beneficios que le sean otorgados por el instituto de seguridad social al cual se encuentre afiliado.

Artículo 34.- Las cuantías de las pensiones aumentarán en los términos del aumento índice nacional de precios al consumidor (Incp). Los pensionados tendrán derecho a percibir una remuneración anual correspondiente a 30 días del ingreso que percibe como producto de pensión o jubilación.

Artículo 35.- Para efectos de pago de pensión, el ingreso pensionable se computará del promedio de los últimos 24 meses de ingreso neto del servidor público, siempre que no haya sufrido promoción durante dicho periodo que modifique su ingreso, caso contrario, se computará del promedio de los últimos 60 meses de ingreso neto del servidor público. En el mismo sentido, la remuneración anual será el proporcional a treinta días de ingreso pensionable.

Artículo 36.- Los pensionados seguirán disfrutando del servicio médico que presta la Institución de Seguridad Social al que se encuentren afiliados, incluyendo a esposa o cónyuge e hijos menores de edad.

Artículo 37.- al Artículo 38.- ...

Artículo 39.- Para el cómputo de los años de servicio, se considerará solamente el tiempo efectivo que el servidor público haya prestado sus servicios a la Fiscalía General.



Artículo 40.- ...

Artículo 41.- Los servidores públicos tendrán derecho a pensión:

I.- Por jubilación: Tienen derecho a la jubilación los servidores públicos que tengan como mínimo 60 años de edad y 30 años de servicio e igual tiempo de contribución al fondo de pensiones, sin perjuicio de lo anterior, podrán prever edad diversa.

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de los últimos veinticuatro meses de ingreso neto y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja.

Si el integrante falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus beneficiarios disfrutarán a través de la pensión que les corresponda;

II.- De retiro por edad y tiempo de servicio: Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los servidores públicos que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen quince años de servicios como mínimo e igual tiempo contribuyendo al fondo de pensiones.

El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio de los últimos veinticuatro meses de ingreso neto, en las siguientes proporciones:

Años de Servicio	Porcentaje de Sueldo
15 años	50.00%
16 años	52.50%
17 años	55.00%
18 años	57.50%
19 años	60.00%
20 años	62.50%
21 años	65.00%
22 años	67.50%
23 años	70.00%
24 años	72.50%
25 años	75.00%
26 años	80.00%
27 años	85.00%
28 años	90.00%



29 años	95.00%
---------	--------

...

III.- Por Invalidez: Al servidor público que se inhabilite física o mentalmente, de manera permanente, por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad, teniendo por lo menos siete años de contribuir al fondo de pensiones.

El otorgamiento y monto de pago por concepto de pensión por invalidez queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y normatividad vigente del Instituto de Seguridad Social al que el servidor público se encuentre afiliado, así como la determinación y dictamen que para tal efecto realice.

IV.- Por fallecimiento: La muerte del servidor público por causas ajenas al servicio, por riesgo de trabajo o en cumplimiento del deber, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al fondo de pensiones por más de tres años, dará derecho a los beneficiarios del mismo al pago de pensión por fallecimiento en los siguientes términos:

El derecho a pago de esta pensión, se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la pensión. Durante el primer año se cubrirá la totalidad del monto original, y se disminuirá en un 10% anual durante los cinco años sucesivos hasta reducirla al cincuenta por ciento de la cifra primitiva, con excepción de los supuestos en que el fallecimiento sea con motivo de cumplimiento del deber.

...

Artículo 42.- Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, las reglas de operación del fondo de pensiones y demás disposiciones normativas aplicables.

Para poder disfrutar de una pensión, el servidor público o sus beneficiarios, deberán cubrir previamente al Fondo los adeudos pendientes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
CRÉDITOS DE VIVIENDA**

Artículo 43.- al 44.- ...

**CAPÍTULO OCTAVO
APOYO A LA EDUCACIÓN**

Artículo 45.- al 46.- ...

**CAPÍTULO NOVENO
REMUNERACIÓN ANUAL**



Artículo 47.- ...

**CAPÍTULO DÉCIMO
CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

Artículo 48.- al 49.-

**TÍTULO TERCERO
CONTROVERSIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTROVERSIAS**

Artículo 50.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. al SEXTO.-

SÉPTIMO. Para la captación de cuotas, distribución y pago de las prestaciones establecidas en el presente reglamento, se constituirá un Fondo que podrá operar ya sea a través de un Fideicomiso de Administración, inversión y pago con la institución fiduciaria que mejores condiciones ofrezca a la Fiscalía General o, el instrumento jurídico que determine procedente.

En el mismo sentido, podrá adherirse a programas o fideicomisos implementados por el Ejecutivo Estatal destinados al otorgamiento de pensiones a favor de servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, o por los mecanismos que la Fiscalía General determine idóneo.

Además de lo anterior, se autoriza la celebración de convenio de colaboración, acuerdos, a efecto de buscar beneficios y mejores rendimientos a favor de los servidores públicos, principalmente dentro de los ámbitos de prestaciones de seguridad social, fondo de ahorro, caja de préstamos, y aquellos que representen una mejora en las condiciones y viabilidad de financiamiento para el otorgamiento

de las mismas.

OCTAVO.- al NOVENO.-”

OCTAVO.- Que la partida presupuestal que se ampliará con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y



que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2023), se afectan por:

La partida presupuestal **75402 “Inversiones en fideicomiso BBVA/4135141”** se afecta por las asignaciones destinadas para construir o incrementar el Fideicomiso de Beneficios a Agentes (elementos de relación administrativa) adscritos a la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. - Que le fue solicitada información complementaria a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de ahora en adelante (FGEBC), por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/1272/2024, de fecha 22 de octubre del 2024, recibándose información adicional de manera económica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que se ampliará la partida presupuestal **75402 Inversiones en fideicomiso BBVA/4135141, por \$44,433,006**, con el fin de dar continuidad con el programa de pensiones y jubilaciones del personal de relación administrativa (Agentes Estatales de Investigación, Peritos y Agentes del Ministerio Público) de la FGEBC, que se encuentra en espera de este derecho, lo anterior en apego al acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXX No.57 Sección II de fecha 06 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Que el personal de relación administrativa, quienes son los beneficiados del Programa de Pensiones y Jubilaciones, y atendiendo el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la FGEBC y a su marco normativo aplicable, **el cual conlleva el reconocimiento de la antigüedad de los servidores público participantes**, se advierte que a la fecha de la evaluación actuarial inicial no existen activos para afrontar las acciones generadas, esto derivado a que previo a la implementación del Fideicomiso, el personal antes mencionado no efectuó pago alguno por concepto de cuotas para el fondo de pensiones, por lo cual la FGEBC afronta la responsabilidad de cubrir las obligaciones derivadas del impacto del reconocimiento de las antigüedades de los trabajadores, ya que debe garantizarles el derecho de percibir prestaciones de seguridad social, el acceso de pensiones por jubilación, retiro por edad de tiempo de servicio, por invalidez y por fallecimiento.

Es por lo anterior, que la FGEBC requiere de la solicitud de ampliación presupuestal que nos ocupa, para cumplir y afrontar los compromisos antes mencionados.

TERCERO.- Que la FGEBC, proporcionó “**REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DEL PLAN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**”, respecto de las obligaciones generadas por el PLAN DE PENSIONES Y



JUBILACIONES, de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En virtud de que el día 31 de diciembre de 2023 se considera como fecha de la valuación del Plan de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores al servicio de la FGEBC, el reporte antes referido, muestra los resultados de la Valuación Actuarial de las obligaciones a esa fecha, que determinan el costo y el monto del pasivo de las obligaciones.

A continuación, se presentan los **COMENTARIOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL** realizados en el informe antes referido:

“ COMENTARIOS A LA VALUACIÓN ACTUARIAL

• **De la Población:**

A la fecha de la valuación la FGEBC cuenta con 2,092 trabajadores en activo; de los participantes del Plan, 34 han cumplido con el requisito de edad y servicios para jubilarse.

• **De las Obligaciones del Plan:**

El Valor Presente Actuarial de las Obligaciones de los participantes del Plan es de \$2,964,833,728.29, el Pasivo Actuarial No Financiado \$1,648,913,027.91 y el Valor Presente de los Costos Normales Futuros \$1,315,920,700.38.

• **Del Valor Actuarial de los Activos:**

A la fecha de la valuación la administración de la Fiscalía General del Estado de Baja California reporta que no existen activos para financiar las obligaciones.

• **De las Aportaciones:**

El resultado de la valuación actuarial del Plan bajo el Método Actuarial de Financiamiento arrojó que el Costo Normal del año por la cantidad de \$90,337,256.55, para la Amortización del Pasivo Actuarial No Financiado en 20 años la cantidad de \$167,945,434.05, y el Costo Anual Total por la cantidad de \$258,282,690.60, que representa el 34.85% de la Nómina Anual de los Participantes.

• **De la Suficiencia del Fondo:**



A la fecha de la valuación actuarial no existen fondos para afrontar las obligaciones generadas por el Plan, ya que se han creado obligaciones a cargo de la Fiscalía por pensiones y jubilaciones, esta deficiencia se ha generado debido a que el Pasivo Actuarial que se tiene no ha sido reconocido oportunamente, en este sentido es necesario darle sustentabilidad al programa de retiro con aportaciones continuas que permita a la Fiscalía mantener dicho programa de no hacerlo pone en riesgo el pago de las pensiones y jubilaciones; por lo que es importante revisar de forma continua, el mantenimiento de las obligaciones que se generan por el incremento de las obligaciones, el impacto del reconocimiento de las antigüedades de los trabajadores, el incremento en el número y monto de pagos de jubilados, en el aumento de salarios del personal activo; así como, el incremento en los activos del Plan y el resultados de las inversiones los cuales deben ser reconocidos con la debida oportunidad dentro del plan. Cualquier mejora o aumento de prestaciones deberá ser analizada en sus alcances y cuantificada objetivamente para ver su repercusión en el financiamiento.

• **Nuestras Recomendaciones:**

1. Debido a la falta de financiamiento del Pasivo Actuarial, a partir de este ejercicio será necesario que la Fiscalía General del Estado de Baja California realice un proceso de aceleración de las aportaciones sugeridas para hacer frente a las obligaciones ya contraídas con los trabajadores, dicho proceso se realizará con aportaciones suficientes para que el Pasivo Actuarial quede consolidado en los próximos 20 años, para dar seguridad y transparencia al personal que quede jubilado o pensionado; en ese orden de ideas, es importante mantener una vigilancia del comportamiento de las inversiones y del impacto de la inflación en la economía del país, para ver el efecto en los salarios y en las pensiones en curso de pago y su poder adquisitivo, de tal suerte que este se mantenga y el plan cumpla con el objetivo para el que fue creado.
2. Se recomienda llevar a cabo la Valuación Actuarial del Plan en forma anual; ya que, existen incrementos y disminuciones de personal, incrementos en los salarios y en las pensiones en curso de pago; incremento en las obligaciones complementarias; estos efectos deben ser reconocidos durante el plazo en que ocurren, evitando de esta forma que se generen pasivos adicionales que obliga hacer aportaciones extraordinarias para el financiamiento de los beneficios.
3. En la Sección VI se muestra una proyección de resultados considerando un plazo de 25 años con el propósito de que la administración de la Fiscalía mantenga el pago de las pensiones y jubilaciones como parte del presupuesto y realice una aportación futura del orden del 1.00% de la nómina de los participantes, con el propósito de crear una reserva que permita cubrir desviaciones o en su caso dependiendo de la acumulación cubrir un año o dos años de pagos de pensiones y jubilaciones...”

CUARTO.- Que la FGEBC informó que la nómina de pensiones para el ejercicio fiscal 2024 ascenderá a 40 trabajadores de relación administrativa, de los cuales, 23 corresponden al



ejercicio 2023 y se esta considerando 17 para el ejercicio 2024, como se integra a continuación:

AÑO DE RETIRO	NÚMERO DE PENSIONES DEL EJERCICIO	MONTO MENSUAL PENSIONES	MONTO ANUAL PENSIONES
2023	23	\$ 573,594	\$ 6,883,128
2024	17	1,229,280	14,751,360
TOTAL	40	\$ 1,802,874	\$ 21,634,488

QUINTO.- Que la contribución anual para el ejercicio 2024 por concepto de cuotas y aportaciones al Fideicomiso F/4135141 asciende a un total de \$177,477,455, de los cuales \$86,345,723 corresponden a cuotas de los trabajadores y \$91,131,732 a aportaciones de la FGEBC.

SEXTO. - Que la ampliación presupuestal por 44,443,006, se propone cubrir con recursos propios derivados de remanentes del ejercicio fiscal 2023.

En razón de que la FGEBC, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

“... Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I. a la IV...

V. Los Organismo Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

...

En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.

...”

Dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo, el cual fue mencionado con anterioridad, el Oficial Mayor de la FGEBC, remitió Oficio No. FGE/OM/852/2024, de



fecha 04 de octubre de 2024, al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través del cual solicita opinión de viabilidad financiera por un monto de \$44,433,005.72, el cual se transcribe en parte a continuación:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 144, 147 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, publicada el 24 de abril del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, comparezco ante Usted en cumplimiento a lo establecido por los artículos 50 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, solicito a Usted la viabilidad financiera para Solicitud de ampliación presupuestal por un monto \$44,433,005.72 (Son Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Cinco Pesos 72/100 M.N.), lo anterior para efecto de ampliar con recursos de remanentes del año anterior 2023 en la partida 75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141 para las erogaciones en beneficio de los empleados de relación administrativa derivado de pensiones y jubilaciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en apego al acuerdo publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXX No. 57 sección II de organismos autónomos de fecha 06 de octubre de 2023.

Impacto programático: No existe Impacto Programático, dado que estos recursos se utilizan para dar cumplimiento a las metas ya establecidas.

... ”

Dando respuesta a la petición anterior, el Secretario Hacienda del Estado de Baja California, a través del oficio número 1403, fechado el 15 de octubre de 2024, manifiesta lo transcrito a continuación:

“...Anteponiendo un respetuoso saludo y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número FGE/OM/852/2024 recibido con fecha 09 de octubre del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$44,433,005.72 m.n., a fin de ampliar recursos presupuestales en la partida 75402 "Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141"; al respecto, comentamos lo siguiente.

Que dicha ampliación no es regularizable para ejercicios fiscales posteriores ya que su incremento es derivado de recursos propios, provenientes de remanentes presupuestales del ejercicio fiscal anterior del Organismo Autónomo bajo su digno cargo.

De igual manera le informamos, que, una vez analizada la solicitud en comento, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por



el monto antes mencionado, para que dichos recursos se apliquen en los fines propios de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con remanentes del ejercicio fiscal anterior.

...”

SÉPTIMO.- Que con el fin de corroborar que la FGEBC, cuenta con recursos propios derivados de remanentes del ejercicio fiscal 2023, a continuación se presenta información contenida en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, el cual forma parte integrante de su Cuenta Pública, remitida al H. Congreso del Estado:

	CONCEPTO	IMPORTE
	ACTIVO CIRCULANTE:	
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 270,412,746
	ACTIVO NO CIRCULANTE:	
(+)	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	<u>24,755,310</u>
	TOTAL ACTIVO:	\$ 295,168,056
(-)	PASIVO CIRCULANTE:	
	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 80,676,659
	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	<u>1,008,502</u>
	SUMA PASIVO CIRCULANTE:	\$ 81,685,161
(=)	REMANENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	\$ 213,482,895
(-)	AVISOS Y SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL:	
	FGE/OM/095/2024 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN APROBADA MEDIANTE DICTAMEN NO. 231 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	103,651,783
	FGE/OM/585/2024 AVISO DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	29,720,490
	FGE/OM/876/2024 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EN TRAMITE	44,433,006
	FGE/OM/882/2024 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EN TRAMITE	<u>31,377,211</u>
	TOTAL DE AMPLIACIONES PRESUPUESTALES	\$ 209,182,490
(=)	REMANENTE DISPONIBLE	\$ 4,300,405

OCTAVO. - Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe de \$44,443,006, al Presupuesto de Egresos de la FGEBC para el ejercicio fiscal 2024, que se cubrirá con recursos propios derivados de remanentes del ejercicio fiscal 2023, ampliándose la partida presupuestal **75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141**.



NOVENO. - Que es obligación de la FGEBC, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO. - Que de conformidad con el Primer Párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres periodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO PRIMERO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1314/2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

RESOLUTIVO :

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partida al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$44,433,006 (SON CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.), la cual se cubrirá con recursos propios derivados de remanentes del ejercicio fiscal 2023, ampliándose la partida presupuestal **75402 Inversiones en Fideicomiso BBVA F/4135141.**

D A D O.- En la Sala de Juntas Mujeres Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ
PRESIDENTA



**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen N.19 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria en la Sala de Juntas Mujeres Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.